

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 11 de octubre de 2022. Señora Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. A Despacho.

Claudia Patricia Cortés Cadavid
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal – Cesación de efectos civiles de matrimonio católico por divorcio
Demandante	Egidio de Jesús Vélez Gutiérrez
Demandada	María Arnobia Rodríguez Rúa
Radicado	Nº 05001 31 10 001 2022 00427 00
Asunto	Se admite demanda
Interlocutorio	0740

Teniendo en cuenta que, dentro del término otorgado en el auto del 7 de septiembre de 2022, presentó escrito de subsanación de la demanda, y por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda con pretensión de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada, a través de apoderado por el EGIDIO DE JESÚS VÉLEZ GUTIERRZ identificado con la cédula de ciudadanía número 15.524.946 en contra de la señora MARÍA ARNOBIA RODRÍGUEZ RÚA identificada con la cédula de ciudadanía número 43.282.062.

SEGUNDO. Imprimirle el trámite del proceso **VERBAL**, en los términos del art. 368 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO. **NOTIFICAR** este auto personalmente a la parte demandada o en aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que se dispone correrle traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes, haciéndole entrega de copia de la demanda y de sus anexos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P. Cítesele cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del mismo código, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a nombre y representación de su poderdante al abogado RICARDO ALBERTO FLÓREZ GIRALDO, titulado con T.P. N° 154.535 del C. S. J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd0b33a5225424c06f3e1d3409ae67f938e88b5338b562a9115552dc90382f1**

Documento generado en 11/10/2022 07:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>